

RESOLUCIÓN No. 1053 -

002721

16 AGO 2018

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un **Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación.**

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2.002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005, establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 9 de la ley 489 de 1998 que consagra la Delegación por la cual "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", expidió la Resolución No 71-000470 de Febrero 17 de 2014 por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director (a) administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de ajustes, reliquidaciones, adopción de fallos de sentencia, recursos de reposición), del Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, así mismo los actos administrativos que expidan en materia de escalafón docente (resoluciones de ascenso, reubicaciones y resoluciones de reconocimiento económico por estudio).

Que mediante solicitud radicada bajo el número radicada 2015-PENS-049330 del 21/09/2015, radicación de la solicitud SAC No. 2015PQR13848, radicada Web con el NO. 2015-Pens-028339 del 15/7/2015, posteriormente por solicitud de la Fiduprevisora S.A, se radica con el NO. 2015-PENS-49330 del 23/09/2015 la docente **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con CC 41.312.786 de Ibagué, a través de su apoderado el Dr **SADY ANDRES ORJUELA BERNAL** identificado con CC 1.110.462.065 de Ibagué y T.P 205.930 del C.S:J mediante el radicado 2015PQR52 del 25/06/2015 solicitó la revisión de la Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación reconocida con Resolución No. 0635 del 27/12/2006; toda vez que no se incluyeron la totalidad de los factores salariales devengados.

RESOLUCIÓN No. 1053 - 002721

16 AGO 2018

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con CC 41.312.786 de Ibagué,

Pág. 2

Que esta secretaria envía el proyecto de acto administrativo con todos los factores salariales a la Fiduprevisora con oficio 2015EE7724 de fecha 24/07/2015, recibido en dicha entidad el 31/08/2015, estudiado el 03/09/2015, habiendo sido recibido NEGADA el día 09/09/2015 con el radicado SAC No. 2015PQR19406, con hoja de revisión donde indica que se hace necesario que realice nueva radiación en el sistema, por cuanto el proyecto que se radica corresponde a un ajuste a la pensión de jubilación.

Que esta Secretaría con el oficio 2015EE10313 de fecha 23/09/2015, se remite aclarando lo indicado en hoja de revisión, lo recibe nuevamente la Fiduprevisora el 18/01/2016, estudiado el 08/04/2016, habiendo sido recibido NEGADA el día 20/04/2016 con el radicado SAC No. 2016PQR9029 indicando que presenta inconsistencias en la plataforma NURF II.

Por lo anterior se corrige en plataforma y se remite nuevamente para estudio con el oficio 2017EE9346 del 13/09/2017, recibido en dicha entidad el 09/10/2017, estudiado el 30/10/2017, habiendo sido recibido NEGADA mediante oficio con radicación SAC 2017PQR29735 del 16/11/2017 indicando que ya no procedería el ajuste a la pensión de jubilación ya que tendría todas las mesadas prescritas.

Que por lo anterior se cambia el tipo de prestación a Ajuste a la Reliquidación de la Pensión en la plataforma y se remite nuevamente para estudio mediante oficio 2017EE12526 del 30/11/2017, la Fiduprevisora S.A, lo recibe el día 18/12/2017 y estudia el 08/03/2018 lo remite nuevamente negado con el radicado 2018PQR7922 del 03/04/2018 indicando que existen inconsistencias en cuanto a la certificación de salarios.

Que por lo anterior se subsana el documento requerido y se remite nuevamente para estudio mediante oficio 2018EE5001 del 08/05/2018, la Fiduprevisora S.A, lo recibe el día 22/05/2018 y estudia el 12/07/2018 lo remite APROBADO con el radicado 2018PQR18511 del 24/07/2018.

Por lo anterior los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación de acuerdo con lo aprobado por la Fiduprevisora S.A., son:

FACTOR	VALOR
Sueldo Básico	\$ 1.749.753
Prima de alimentación	\$ 415
Prima de Navidad	0
Prima de Vacaciones	\$ 72.906
Salario Base de Liquidación	\$ 1.823.074
PENSION - (75 % del Valor Base)	\$ 1.367.306

Que la Fiduprevisora en diferentes Hojas de Revisión ha indicado que cuando el docente está vinculado al fondo como docente Nacional/Situado Fiscal Ley 91 no se incluye la prima de navidad en el orden de ideas que no es factor de liquidación ya que no está reconocida dentro de las actas de liquidación Art. 1 Ley 62/85, Art. 45, Decreto 1045 de 1978 Manual Unificado de actas de liquidación aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. Prescriben mesadas causadas 30/12/2004 hasta 20/09/2012

RESOLUCIÓN No. 1053 -

16 AGO 2018

002721

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con CC 41.312.786 de Ibagué,

Pág. 3

Que así mismo mediante Hoja de Revisión la Fiduprevisora indica que "(Dando aplicación del Decreto 1545 de 2013, en el cual establece en su Art. 5 Liquidaciones de otras prestaciones económicas la prima de servicios que se establece en el artículo 1 de este decreto, constituye factor salarial desde el momento de la causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones económica como son 1. Vacaciones, 2 prima de vacaciones, 3 cesantías y 4 prima navidad, así las cosas no tiene contemplado este factor salarial para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, (concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional Rad. 2015600002331 de fecha 08 de enero de 2015)".

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: "*Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003*".

Que de conformidad con el art. 4 del Decreto 2831 de 2005, la entidad Fiduciaria Fiduprevisora S.A., aprobó el acto administrativo de Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de acuerdo a la siguiente cuantía: **\$1.367.306**.

Que son normas aplicables entre otros: Ley 91 de 1989.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revisar el Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación reconocida y pagada a la docente **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con C.C. 41.312.786 de Ibagué, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.367.306)**, con fecha de efectividad a partir del 21/09/2012.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo indicado en la hoja de revisión aprobada por la Fiduprevisora prescriben mesadas causadas desde el 30/12/2004 hasta el 20/09/2012.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación a la docente **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con C.C 41.312.786 de Ibagué, y las diferencias pensionales que resulten de la pensión reconocida inicialmente por el Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, serán pagada a través de la Entidad Fiduciaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Del Ajuste de la Reliquidación de la pensión de jubilación se descontará el 12% con destino a la prestación del servicio médico asistencial a favor de los beneficiarios de este ajuste de la Pensión de jubilación.

ARTICULO CUARTO: Adjúntese a esta Resolución No. 0635 del 27/12/2006, para todos los efectos legales.

RESOLUCIÓN No. 1053 - 002721
16 AGO 2018

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con CC 41.312.786 de Ibagué, Pág. 4

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería al apoderado abogado Dr. **SADY ANDRES ORJUELA BERNAL** identificado con CC 41.312.786 de Ibagué y T.P 205.930 del C.S:J, conforme al poder conferido.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo es susceptible del recurso de reposición interpuesto ante el Secretario de Educación en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (Ley 1437 de 2.011).

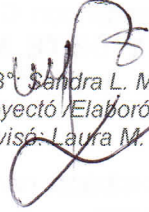
ARTICULO SEPTIMO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003”.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera


VºBº Sandra L. Medina J. 51
Proyectó/Elaboró: Hugo F. Argumedo T.
Revisó: Laura M. Naranjo - Abogada Contratista



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



RESOLUCIÓN No. 1053 – 002721

16 AGO 2018

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de **CLARA ISABEL MOLANO DE MESA** identificada con CC 41.312.786 de Ibagué,

Pág. 5